



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1357-LXIV-25

DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29855/LXIV/25.

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29855/LXIV/25, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación, al Código Civil y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas del Estado de Jalisco.

25SEP15PM12:42

SECRET GRAL DE GOB

TEBE

002240

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 "2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

DIPUTADA SECRETARIA

ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1357-LXIV-25

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29855/LXIV/25

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8, 28, 35, 68, 126; y se adicionan los artículos 25 Bis y 25 Ter a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Obligatoriedad de la educación

Artículo 8. [...]

Es obligación de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, que las niñas, niños y adolescentes asistan **regularmente** a las escuelas y **permanezcan en ellas hasta su conclusión** para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La autoridad educativa estatal, a través de las Escuelas para Padres, les proveerá la asesoría necesaria para que puedan cumplir con ello.

[...]

[...]

[...]

[...]

Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación básica

Artículo 25 Bis. La autoridad educativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, ejecutará acciones y establecerá políticas para garantizar la inclusión, permanencia, continuidad y conclusión de este tipo educativo.

Acciones por ausencia reiterada o deserción escolar

Artículo 25 Ter. La autoridad escolar que conozca sobre un caso de ausencia reiterada o deserción escolar tendrá la responsabilidad de documentar e informar a la Secretaría las causas que lo provocaron y las estrategias implementadas para evitar el abandono escolar, junto con sus resultados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La autoridad educativa estatal intervendrá **a través de equipos multidisciplinarios**, con la finalidad de brindar el apoyo asistencial necesario para que el alumno se reincorpore a clases, permanezca, continúe y concluya la educación básica, así como para imponer, en su caso, las medidas necesarias para la protección integral y restitución de sus derechos. Lo anterior en coordinación, en su caso, con la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes representará a los alumnos cuando los padres o tutores persistan en su exclusión del sistema escolar.

Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior

Artículo 28. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, **asistencia regular**, permanencia, continuidad y **conclusión** en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

[...]

Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior

Artículo 35. La autoridad educativa estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, **permanencia**, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 68. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir de **forma continua, regular y permanente** a los servicios educativos **hasta su conclusión** y, en su caso, a los servicios de salud, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta con sus docentes en diálogo sinérgico para el seguimiento personalizado de los objetivos, metas y estrategias de aprendizaje establecidos, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

**Obligaciones de quienes ejercen
la patria potestad o tutela**

Artículo 126. [...]

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, **asistan regularmente, continúen y egresen de** la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II a VII. [...]

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 439 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 439.- Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación **continua, regular y permanente, hasta su conclusión**, de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

[...]

[...]

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42. [...]

I a XIII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIV. Brindar atención y orientación sensible y libre de discriminación a las adolescentes embarazadas y las madres menores de edad, para **favorecer su asistencia regular a las aulas** y evitar la deserción escolar;

XV. Contribuir a garantizar la **asistencia regular**, permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVI y XVII. [...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA


MARTA ESTELA ARIZMENDI-FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA


ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA


VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación, al Código Civil y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todas del Estado de Jalisco.